



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00302

CONSIDERACIONES

En atención a que la solicitud del proceso por pago presentada por la apoderada de la parte demandante, encuentra el Juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, en los términos del artículo 461 CGP.

Aunado a lo anterior, se levantarán las medidas cautelares, sin necesidad de expedir oficios, teniendo en cuenta que las medidas no fueron perfeccionadas.

No se entregará la devolución de dineros, teniendo en cuenta que ninguno fue consignado, según se verifica en la siguiente relación de títulos judiciales

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 13/12/2021
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220210030200
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO ESCOBAR BETANCUR y DARÍO PIRAZAN SARMIENTO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1202547. Sin necesidad de oficiar, teniendo en cuenta que la medida no fue perfeccionada.

TERCERO: Previo el pago del arancel, se ordena el desglose del pagaré No. 1651-320294452 y su entrega a la entidad demandante, con LA CONSTANCIA DE QUE LA OBLIGACIÓN SIGUE VIGENTE, ya que sólo se canceló la mora.

Teniendo en cuenta que los documentos a desglosar fueron presentados de forma digital, se requiere a la parte demandante para que presente de forma física los mismos, en el horario autorizado según la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021, esto es, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 219
fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82907b3511e71f696b3ca121c6fadbb82dc127204c8a97f71155dde7a770f08**

Documento generado en 14/12/2021 12:25:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>